

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3834

(25 JUN. 2008)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm -Unisinú- en contra de la resolución número 2217 de 7 de mayo de 2007, por medio de la cual se negó el registro calificado al programa de Derecho, para ser ofrecido en la ciudad de Montería

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante resolución 2763 del 13 de noviembre de 2003, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el Decreto 2566 de 2003 establece que para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior, se requiere obtener previamente el registro calificado.

Que la Corporación Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm -Unisinú-, solicitó el registro calificado para el programa en funcionamiento de Derecho para ser ofrecido bajo la metodología presencial.

Que la Sala de Humanidades, Ciencias Sociales y Artes de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, con base en la competencia asignada mediante Decreto 2566 de 2003, previo análisis de la documentación presentada por la institución y el informe del par académico que evaluó el programa, en sesión de fecha 12 de julio de 2006 emitió concepto recomendando no otorgar el registro calificado.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 2566 de 2003, este Despacho profirió auto de 22 de enero de 2007 ordenando comunicar a la institución el concepto emitido por CONACES y el informe evaluativo del programa.

Que encontrándose dentro de término legal, la institución solicitó la revisión del concepto, la cual fue evaluada por la Sala de Humanidades, Ciencias Sociales y Artes de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, en sesión de fecha 11 de abril de 2007, concluyendo que el programa de Derecho no cumplía con las condiciones mínimas de calidad requeridas para su oferta y desarrollo.

Que mediante resolución número 2217 de 7 de mayo de 2007 se negó el registro calificado al programa de Derecho de la Corporación Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm -Unisinú-.

Que la mencionada resolución fue notificada por edicto fijado en la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio el 29 de mayo y desfijado el 12 de junio de 2007.

Que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo Colombiano establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procede el recurso de reposición, ante el funcionario que tomó la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que en ejercicio del derecho de impugnación, la Corporación Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm -Unisinú-, interpuso recurso de reposición el 19 de junio de 2007, encontrándose en el término legal oportuno para hacerlo, en el cual solicitó que se revoque la decisión y en su lugar se otorgue el registro calificado al programa.

Que teniendo en cuenta que las salas de CONACES tienen una función de evaluación de la calidad que le es propia, se remitió a la Sala de Humanidades y Ciencias Sociales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, la información aportada en el recurso de reposición, junto con la documentación aportada al proceso, la cual en sesión de 24 de julio de 2007 recomendó a este Despacho el otorgamiento del registro calificado al programa de Derecho de la Corporación Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm -Unisinú-, previo cumplimiento de algunas condiciones, con base en las siguientes consideraciones:

CP 9/08

...El programa presentaba problemas en las condiciones de justificación, aspectos curriculares básicos (formación en inglés, flexibilidad académica, interdisciplinariedad y pocos créditos en filosofía), personal docente y medios educativos.

En lo concerniente a la justificación, la Universidad presenta un detallado estudio sobre las tendencias de los programas de Derecho tanto a nivel nacional como internacional. Igualmente se basa en las características regionales para dar paso a la formulación de su propio programa. Queda, de esta manera, superada la objeción a la condición.

En lo que atañe a los aspectos curriculares básicos, la institución no presentaba, en su programa, un número de créditos correspondientes al estudio de una segunda lengua.

En su respuesta, la Universidad hace ver que tiene toda la infraestructura necesaria para atender la formación en inglés y demuestra, con datos precisos, los resultados del centro de idiomas. Igualmente, trae a colación que se exige como requisito para optar por el título de Abogado, la formación en una segunda lengua, sin que ésta esté representada en créditos académicos.

La Sala, en este último punto, insiste en que se debe tener, en la malla curricular, la disponibilidad en créditos académicos para la formación de una segunda lengua, dado que se trata de una actividad académica que implica trabajo y, por ende, debe estar representada en créditos. Dentro de la misma condición, sobre aspectos curriculares básicos, la Universidad no demostraba tener suficiente claridad con respecto a la flexibilidad curricular. En su respuesta, la institución abre un camino sobre la forma como se construyen los diferentes énfasis de la carrera y la representación que se tiene de ellos en créditos académicos, resolviendo el problema señalado.

En cuanto a la interdisciplinariedad, la Universidad presenta 16 créditos obligatorios que se manejan desde otras facultades o programas, y que tienen relevancia en la formación de sus estudiantes de Derecho.

Finalmente, en cuanto a la baja representación que tiene la asignatura de filosofía en el programa, la Universidad presenta las actas del Comité Curricular mediante las cuales ya está implementado un cambio en su programa semestral (de 1 a 4 créditos) y ya está aprobado el cambio de estas asignaturas para su programa anual en el año 2008 (de 2 a 6 créditos).

Sobre el personal académico, la institución da toda la información concerniente al número de profesores de planta, a los logros de sus profesores y al nivel de profesionalización de cada uno de ellos. Cuenta con una planta de: dos profesores con Maestría, cuatro candidatos a Maestría, 13 que "han cursado entre 1 y 5 especializaciones en diferentes áreas del Derecho". No sobra decir que los dos profesores con Maestría tienen vinculación de tiempo completo y que los candidatos a Maestría se dividen en dos de medio tiempo y dos de tiempo completo.

A pesar de que sí hay avances en el sentido de conformar un buen núcleo de profesores y de garantizar un recorrido en el ámbito de la investigación, es apenas aceptable el nivel de formación y el número de profesores de planta. Junto a la situación anterior, se suma el hecho de que hay un plan de mejoramiento que presenta la institución para asegurar una proyección estable del programa estudiado en donde se da cuenta de nuevas vinculaciones de tiempo completo con títulos de doctorado y/o maestría, dando por cumplida la condición.

Finalmente, en cuanto al bajo número de títulos en la biblioteca, la universidad presenta facturas de compra de algo más de 13 millones de pesos en inversión y un encargo fiduciario de 30 millones de pesos que no tiene un objeto explícito, por lo que no puede ser evaluado como soporte de inversión. Igualmente presenta en su plan de mejoramiento un nivel de inversiones importantes destinado al fortalecimiento de la biblioteca.

La institución deberá presentar una aclaración en la fiducia aportada, en la que se especifique el objeto (adquisición de libros y revistas) y el programa que se beneficiará. Por lo anteriormente señalado, la Sala recomienda al Ministerio de Educación Nacional condicionar el otorgamiento del registro calificado al programa evaluado, supeditado a la corrección de créditos por la formación en inglés y a la aclaración referida de la fiducia".

Que este Despacho, mediante auto de fecha 6 de agosto de 2007 comunicó el concepto de CONACES instando a la institución a realizar los ajustes requeridos.

Que la institución presentó la respuesta al auto, la cual fue evaluada por la Sala de Humanidades y Ciencias Sociales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES-, en sesión de 11 de junio de 2008, concluyendo que el programa de Derecho de la Corporación Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm -Unisinú- cumple con las exigencias de la normatividad vigente, teniendo en cuenta que la institución dio una respuesta satisfactoria a cada una de las condiciones por las cuales se había condicionado el registro.

Que este Despacho encuentra que el programa de Derecho de la Corporación Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm -Unisinú-, cumple con las condiciones mínimas de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer para revocar, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, la resolución número 2217 de 7 de mayo de 2007, que negó el registro calificado al programa de Derecho de la Corporación Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm -Unisinú-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme con lo anterior y atendiendo a lo conceptuado por CONACES, otorgar por el término de siete (7) años, el registro calificado al siguiente programa:

Institución:	Corporación Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm - Unisinú -
Programa:	Derecho
Sede del Programa:	Montería-Córdoba
Metodología:	Presencial
Título a otorgar:	Abogado
Número de Créditos Académicos:	163

PARÁGRAFO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento, la renovación del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con el objeto de preservar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados con anterioridad al otorgamiento de este registro calificado, la institución, si es el caso, deberá mantener el sistema de jornadas para quienes hayan iniciado sus estudios con antelación a la vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, registrando también el número de créditos académicos bajo los cuales se desarrollará.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no cumple con las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

25 JUN. 2008

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


GABRIEL BURGOS MANTILLA